

P R E A M B U L O

El presente Reglamento de Elecciones, puesto en marcha a partir de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de Aspanias el 1 de Octubre de 2011, tiene como objeto el desarrollo y regulación de la normativa sobre el sistema de elección de los miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación de Padres y Familiares de Personas con discapacidad Intelectual o del Desarrollo (ASPANIAS), al amparo de lo establecido en el art. 31, apartado último de los Estatutos Sociales, aprobados en Asamblea General celebrada en fecha 17 de Junio de 2011

Se ha sometido a criterio de la Junta Directiva, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021, quien aprobó su presentación a la Asamblea General de Socios del 14 de enero de 2022 como Reglamento Electoral.

Art. 1.- Derecho de sufragio activo.

Pueden votar todos los socios, (ya sean numerarios, colaboradores o de honor), que se encuentren debidamente dados de alta en la Asociación a la fecha de la convocatoria, mediante el sistema: un socio, un voto.

Tal derecho, se ejercerá mediante sufragio secreto y en Asamblea General, a la que deberán acudir personalmente con su Documento Nacional de Identidad. No contemplada la representación en los estatutos, no se admitirá el voto por representante, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los representantes legales de los socios en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

A estos efectos, se considerará socio a quien figure en los libros o listados oficiales de la asociación a la fecha de la convocatoria, testimonio del mismo se depositará en poder de la Mesa Electoral, y servirá para resolver cualquier reclamación que se formule.

La condición de asalariado (en cualquier entidad del grupo ASPANIAS) suspende el derecho de sufragio tanto activo como pasivo.

Art. 2.- Derecho de sufragio pasivo.

Podrán ser elegibles para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva toda persona física que ostente la condición de socio, y que tenga la condición de elector al tiempo de la convocatoria, y que esté al corriente en el pago de las cuotas.

La condición de empleado por cuenta de cualquier entidad del grupo ASPANIAS o de la propia asociación suspende el derecho a ser elegido para la Junta Directiva o para los patronatos de otras entidades del grupo.

En cualquier caso, nadie podrá ser reelegido para más de dos mandatos sucesivos y en ningún caso podrá superar los doce años consecutivos.

Art 3.- Comunicación a los socios de la convocatoria de elecciones.

La convocatoria para elecciones deberá comunicarse por escrito a los socios con una antelación mínima de quince días a la fecha de la Asamblea General en que la misma se vaya a llevar a cabo. En dicha convocatoria se hará constar, como mínimo: fecha, hora, lugar, composición de Mesa Electoral y plazas vacantes a cubrir.

Igualmente se acompañará copia de este reglamento con la advertencia de que los socios podrán formular reclamaciones o impugnaciones al mismo o al proceso electoral, que serán resueltas por la Asamblea antes del comienzo de las votaciones.

Se habilitará un espacio en la página web de la Asociación para informar sobre el proceso de elecciones.

Art. 4.- Candidaturas.

Las candidaturas de socios deberán presentarse por escrito, en el que constarán sus datos personales, en la sede de la Asociación hasta 72 horas antes del señalamiento para el comienzo de la primera convocatoria de Asamblea donde se celebre la elección. Se hará constar en la convocatoria la fecha y hora exacta de finalización del plazo, y el procedimiento para la presentación si coincidiera con fechas u horas inhábiles.

Las candidaturas deberán ser suscritas por todos los candidatos en prueba de su aceptación, existiendo una sola papeleta de votación con todos los candidatos presentados.

En caso de inexistencia de candidatos, la Mesa Electoral propondrá a la Asamblea candidatos para cubrir el número de plazas, y que habrán de reunir los requisitos establecidos en el art. 2 del presente Reglamento.

Art. 5.- Mesa electoral.

Conformarán la Mesa Electoral las personas que designe Plena inclusión Castilla y León que, en todo caso, señalará las que ejerzan la presidencia y la secretaría y que sean miembros de la Federación.

Al comienzo de la asamblea en la que se celebren las elecciones y como primer punto, la Mesa Electoral identificará sus componentes y cargos, y someterá al acuerdo de la asamblea la ratificación de la designación de la Mesa, las presentes normas electorales, el censo electoral y la resolución de cuantas impugnaciones se hubiera registrado.

A continuación se proclamarán los candidatos, que de coincidir con el número de vacantes serán proclamados electos directamente, y de superarse los candidatos a las vacantes se procederá a realizar la votación que determine los que, por obtener más votos, resulten electos.

Antes de proceder a la votación, los candidatos tendrán la oportunidad de presentarse brevemente a la Asamblea.

Art. 6.- Sistema de voto.

Los socios ejercerán su derecho de voto personal e individualmente, mediante las papeletas que facilite la Mesa Electoral y que estarán a disposición de los socios en la Asamblea General en la que se vaya a proceder a la votación.

Cada papeleta contendrá la lista de candidatos, y cada socio señalará con una "X" a los candidatos de su elección, en número que no supere al de los miembros de la Junta que se eligen.

Los candidatos se ordenarán en la papeleta por orden alfabético del primer apellido, pero comenzará la lista por la letra del abecedario que aleatoriamente elija la mesa electoral.

Las papeletas que contengan más de 15 votos sobre el total de los candidatos serán declaradas nulas, no computándose ningún voto.

Caso de que la elección manuscrita en la papeleta lleve a dudas o contenga enmiendas, la Mesa Electoral podrá declarar nulo el voto.

Art. 7.- Resultado de la votación.

Una vez finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá al recuento de los votos, pasando a ser miembros de la Junta Directiva los candidatos más votados y hasta un número máximo de 15.

El mandato de los 7 elegidos con más votos tendrá una duración de 6 años, el resto cesará cuando transcurran los primeros 3 años, con la finalidad de acomodar las sucesivas elecciones a lo previsto en los estatutos.

En caso de que por empate, el número de candidatos más votados exceda del número de plazas a cubrir en la Junta Directiva, será elegido el de mayor antigüedad en la Asociación, a exención de que uno de los candidatos renuncie previamente a su candidatura a favor del socio con el mismo número de votos.

La Mesa Electoral a continuación, hará públicos los resultados mediante lectura del escrutinio en la propia asamblea.

Art. 8.- Acta de la votación.

De la sesión en que se lleve a cabo la votación, se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral, en la que, además, se anotarán todas las incidentes que se produzcan, y como mínimo los siguientes aspectos:

Art. 9.- Impugnación de elecciones.

Corresponde a la Jurisdicción ordinaria la resolución de las impugnaciones que se produzcan sobre las elecciones a cargos de la Junta Directiva.